

Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/2//10.7

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1785

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 101 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valverde de Llerena

100

Protocolo de Insumo publico
 de la Ciudad

En esta Ciudad de Valverde año 1885

[Handwritten signature]

100
 100
 220
 022

 162
 300

 162
 160
 160
 370
 160

 560

320
 360

 467
 200
 220
 206
 336
 212
 174
 174
 247
 210

 5900

100
 700
 1000
 1200
 1600

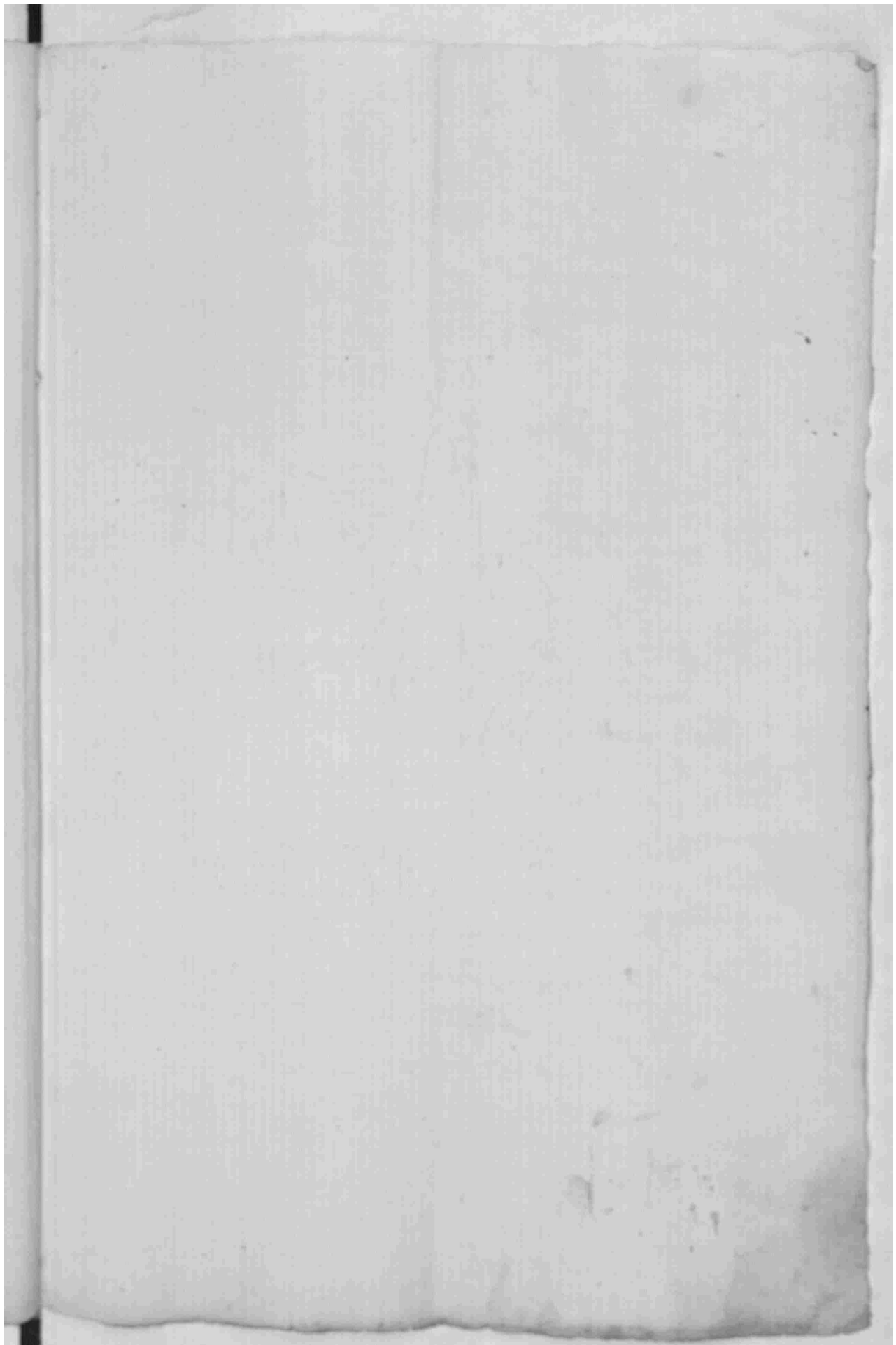
Handwritten text on aged, stained paper, possibly a ledger or account book. The text is written in a cursive script and is arranged in several columns and rows, though much of it is illegible due to fading and damage. The paper shows signs of significant wear, including stains, foxing, and a large tear on the right side.

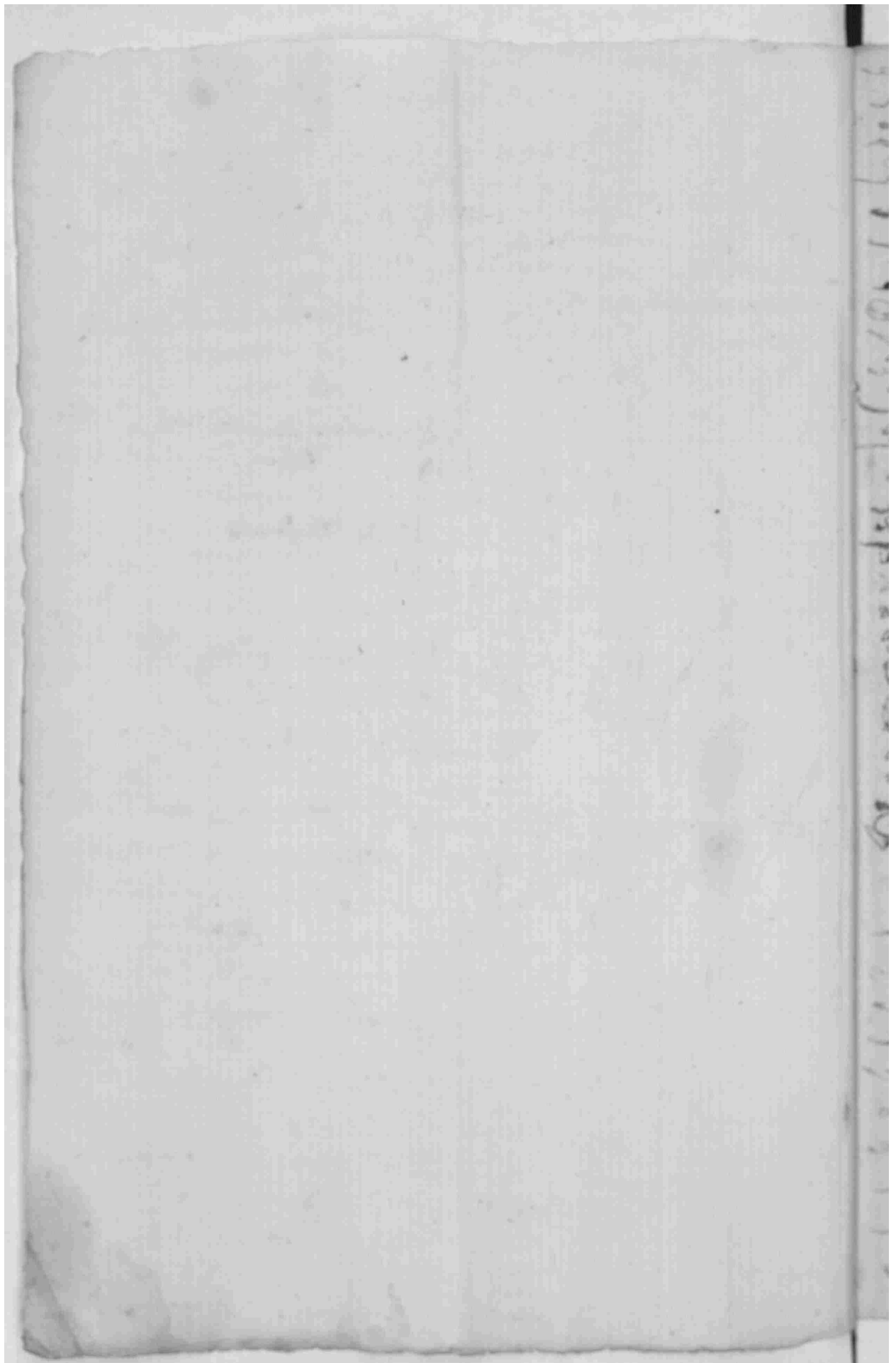
At the top, there are several lines of text, including what appears to be a date or reference number: "1771" and "1772". Below this, there are several columns of entries, some of which are separated by horizontal lines, suggesting a structured record. The text is written in dark ink on a light-colored, heavily textured paper.

Tabla de los Insumos de los Bienes de Valor de 85

10	Quinta de Compraventa en trece de Benito de Obispo y Hacienda de la Reina de Santa con folio primero	4	alos Carados a favor de D. Juan de Obispo	24
	obligacion y fianca hecha por Juan de Obispo	3	venta de la casa de Benito de Obispo	22
	en la villa de A. de Madrid		obligacion y fianca de Obispo de Obispo	28
	en y tierra a favor de D. Juan de Obispo	5	obligacion y fianca de Obispo de Obispo	25
	Palacio de la Reina de Santa		Donacion de Obispo a favor de Obispo de Obispo	27
	Catena de Obispo de Obispo	10	venta de la casa de Benito de Obispo	29
	venta de la casa de Obispo		obligacion y fianca de Obispo de Obispo	33
	alos Obispos de Obispo de Obispo de Obispo	12	venta de la casa de Benito de Obispo	34
	de Obispo de Obispo		obligacion y fianca de Obispo de Obispo	35
	a favor de Juan de Obispo	14	venta de la casa de Benito de Obispo	38
	Ricoy de Obispo		obligacion y fianca de Obispo de Obispo	39
	obligacion y fianca de Obispo de Obispo	16	venta de la casa de Benito de Obispo	39
	de Obispo de Obispo		obligacion y fianca de Obispo de Obispo	
	venta de la casa de Benito de Obispo	17	obligacion y fianca de Obispo de Obispo	
	al Obispo de Obispo		venta de la casa de Benito de Obispo	
	Pedro de Obispo y de Obispo		obligacion y fianca de Obispo de Obispo	
	obligacion y fianca de Obispo de Obispo		venta de la casa de Benito de Obispo	
	de Obispo de Obispo		obligacion y fianca de Obispo de Obispo	
	venta de la casa de Benito de Obispo		obligacion y fianca de Obispo de Obispo	

Dote de Juana Ceballos
 al Sr. D.º _____ 13
 Codicilo de Maria Puga
 al Sr. _____ 17
 Codicilo de Maria Puga
 con Duda de Juan
 Barro de Barro de Barro 18
 Testam. de Rosalia de
 peñalver al Sr. 19
 Testimonio de un P.º de los
 rija para vender la tierra
 llamada de trapos de trapos 54
 Venta de una alcaidía de
 ido de Villones llamada el
 Pajonal a favor de Diego Fern
 Angel _____ 56
 Testam. de Juan de Gomez Angel 58
 Codicilo 2.º de Maria Puga - 61.º 59.
 Venta de una alcaidía en el
 de Villones, llamada Baral, a
 favor de Diego Gonzalez _____ 67
 Testam. de Angel de San Colme
 na de San Juan de Guzman 62
 Testam. de Juan Fernandez de San 66
 Testam. de Juan de Valdivia
 de San Juan de San Ortega _____ 68
 Testam. de Juan Marquez Jo. 70
 Testam. de Maria Cuellar 67.º 72
 Testam. de Sebastian de San 82
 Venta de una alcaidía de
 Villones a favor de Juan Puga 86
 Venta de una alcaidía de
 Villones a favor de Juan Puga 88
 Venta de una alcaidía de
 Villones a favor de Juan Puga 88
 Testam. de Juan de Villones al Sr. 70
 Testam. de Juan de Villones al Sr. 70





Nuestro S^{to} padre veuido de Dios nos deus vida a
la Cena que nuestros cuerpos sean sepultados en
la Iglesia Parochial de donde fueren felixes Co-
municacion mayor y que por la Coleccion de ^{esta parroquia} la
noche de celebracion de las dhas. Misas de los
muertos por cada una de mis Almas - que se
pague su limosna y D^{to} almonedada
Querramos pagar a las misas ^{de cada} de cada
Santia y Reconocion de Capitan la limosna a Co-
municacion Congue las devociones quisiere y apas
de Dios que pidieren tener a N^{ro} N^{ro}
nes

Declaramos que de N^{ra} ctedacion no hemos
tenido ni oido ni teniamos ni oimos for-
zosa e Declaramos p. q. q. ^{de} ^{esta} ^{parroquia} ^{de} ^{esta} ^{parroquia}
Quiera y comovocacion y concedo el yacimiento y ^{de} ^{esta} ^{parroquia}
de la dha. Trava de la dha. a el d^{to} m. ^{de} ^{esta} ^{parroquia}
Reconocion de Arago p. q. que pueda por los medios
que tuagun mas convenientes ^{de} ^{esta} ^{parroquia}
Caudal alguna carga de Conciencia que pueda
tener mediante a haver tenido varios ^{de} ^{esta} ^{parroquia}
y Comercio Congue hemos jurado lo que
teniamos a elmas de su ficio, sobre cuyo ^{de} ^{esta} ^{parroquia}
pendo le encarga su Conciencia y quiere r.
deleida que sea p. ^{de} ^{esta} ^{parroquia}

Nombremos p. Abaciar ^{de} ^{esta} ^{parroquia} Nro. admo.
y p. el que ^{de} ^{esta} ^{parroquia} nombremos al Cura
Parochial de la Iglesia de donde fueren felixes a el
tiempo de su ^{de} ^{esta} ^{parroquia} los quales cumplian y
paguen y hagan cumplir y pagar la Conciencia
de N^{ro} ^{de} ^{esta} ^{parroquia} p. lo que ^{de} ^{esta} ^{parroquia}
cerario y encargamos las Conciencias

Y cumplido y pagado este n^{ro} ^{de} ^{esta} ^{parroquia} y lo que
Conciencia en el ^{de} ^{esta} ^{parroquia} que quisiere de ^{de} ^{esta} ^{parroquia}

M^{re}

Este maraurolo.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVENS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
CINCO.

Diferon Argaron y fino el que vago y
pota que no fuesen au. Vago lo
Larandin top que lo fueron fran. fran
Angel Fran. doper Rio y tharunt quillo tova

Sebastian

Fran. Juan

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Juan. Gallardo
de la Rixa

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

de subrota afectas a dho Lemo, y para su se-
guridad hasta el dia del S. Juan Bautista
veinte y quatro el dho Lemo el ano que viene
comill vaca^{to} ochenta y seis en sus dia ade dan
dho D. Josef de las Casas hecha la redenz^{on} el paxal
el ciudad Lemo y entregan adho pceder^o la
es^{ta} Lemoal sola y Chanzelada con su Caraca
Espago y pinguias paraq. combando en ella
luzarad el dho hipotecas puedan usar ellas
como let pceder^o y este es el dia en adelante
cupe el dho equinoca el ciudad D. Josef la
sactifag^{on} el dho redenz^{on} el dho Primijax^{on} hasta
que haga dho redenz^{on} y para que le puedan
otorgar dho heridaga la consupom^o el dho Lemo
ya pidiran la requida de lo relacionado y la
el que con el caso al no cumplir dho D. Josef con
la redenz^{on} propuesta el Lemo en el dia en que
lada asu conante haya la primia aqui as i
lo exequa y para que venga efecto el otorgam^{to}
el dho Acriptura el dho davecon el otorgante
el dho y el que en este caso le compare el su
libre y espontanea voluntad otorga pa la pax
sonar que fia el dho D. Josef de las Casas su her
otorga y sin que na dho hazer contra aquel

ninguna diligenz^a e fuso m de dno. cuio vempisio
renunz^a se obliga aqui dho su herid hacia la redenz^{on}
El Ducado de Lemos para sus redios hartag.
esta se verifique y quando no, puidan citados here
deng^o equin su dho. representase, la esto redimio,
y pagar los redios a costa el citado su herid
y conu defecto ala el otorg^o para lo q. hacia e li-
as el causa y negocio agens suis ppropis y a ello
obliga su Persona y bienes laudos y por haver da
podea cumplido atos S.º y Turciaian el dho
compesaciones para el apremio ellos como si fuera
renunz^a definitiva el Tusa compesacione dada en
autocidad el cosa juzgada publicada comertida y
no apelada renunzio todos dho. fueros y leyes de su
jura y deforra y la general renunziag^{on} con la que la
prohibe: asi lo dize otorg^o y firmo el otorg^o aqui doy
fec conatos suindo el dho. Ferrigo D.º Benito paves
Romero pto. el S.º Diego el Landa Al.º cadivaris
por s.º. l.º. l.º. dho. V.º y Christoval Juanan de un p
todas cosas dho.

Juan^{co} de Blas
Benavente

Ante mi
Don. Gallardo
de la Texa
1716

Diez y seis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large circular stamp and several lines of cursive script.]

Como Apoderado que soy de D^o Josef Sanchez Arceona
P^o de la V^a de Carria la Roca Capellan de la of^o fundo Lu-
cay Mexia Perulero q^l the Cappⁿ cobra de redito 234 r^o y
12. m^os y on annuo confieso como el expresado D^o Josef Sanchez
a recibida la cantidad de 2762. r^o y 16. m^os y on de D^o Fran-
de Rey y Benemerente Yerin de la de Balvode de la Compra de
Barrax y Casy q^l the Cappⁿ tiene y cobra de redito de Conso-
pudo q^l queda ratificado los redito y emido hasta oy dia
de la fecha: Mexico y Enero Diez 1785.

Con 2762 r^o y 12 m^os y on

Manuel Gomaly
E

Carta q. Correa
fornida al n. 2.

los Reduccion Cortas y Salarios del Capellan Srn que
hacia hecho la traza ceguez. y con fecha de la

Resolucion que acordaron adosmit succorientes se
señalo y do a y medio de N. aque acordacion lo q

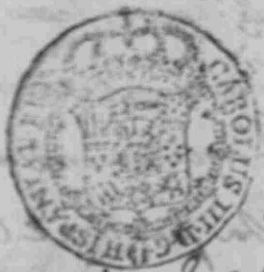
Reduccion que se le duren hasta fin de el Correo el
este ano Cortas y Salarios de un grado en la ciudad
ceguez. y no de Caracas Espas para que usamos

Amos. bñes como Señores absolutos Cuius Costa
Espas presentamos ementa Est. Que es la dñe
de la Casa de la Caraca Espas

Mediante la qual y queriendo remunerar al Sr
D. Josef de Beas el favor que nos ha hecho otorga
nos que le cedamos y damos en Venca Real en
fian y por su lealdad de a honra y para que
vamos al Comercio D. Josef de Beas Venca.

las dhas Casas y suaves el traza segun quera
de las dhas las quales son mas propias por parte
titulo de la casa para que sean para el resguardo
su muger hijos herederos y saberes presentes
y futuros y para que en el qualquiera de los hechos

se pda causa por razon legitima con todas
sus ordenes y salidas sea combeniente en lo y
sean de un lado que para tener y le presenten
con la Casa de la Caraca de la dha de la Caraca



Quinto mandado.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz del principal Mercado de Lima el
que son hipotecas con otros bienes nuestros acua
seguridad los quedamos afechos como lo estan
por la C.ª Real de la Real C.ª de S.ª San Tu
an Bautista veinte y quatro de Junio el
año que viene el mil setecientos ochenta y seis en cu
lo tiempo ade das redimidos el comprador D.º
Lorenzo y entregados la C.ª Real de la Real C.ª de S.ª San Tu
y si así no lo hiciere le ayamos a poder apremiar
asu cumplimiento para lo que nos queda hecho al
el Real de la Real C.ª de S.ª San Tu obligo
con su cumplimiento y por libros de otra casa que
vamos y pension alguna otra que la Real C.ª de S.ª San Tu
por real de la Real C.ª de S.ª San Tu y vendamos
en pesos y quantia como mill quatrocientos
seiscientos y dos y D.º el Sr. D.º en que va inclusa la
cantidad de los cinco mil ochocientos noventa y
y medio D.º el principal Mercado de Lima por
lo que los tres mil seiscientos sesenta y dos D.º y

4



SEALLO QUARTO, VEINTE
 Y CINCO MIL
 CENTOS OCHENTA Y
 CINCO

el apremio de lo como se fuere sentenz. Definida
 A su competencia dada en autoridad de cosa
 juzgada no apelada, consentida y no apelada
 Renunciamos a todos esos fueros y leyes en mo fo
 vor y defensa e yo el dho Pedro Alonso de la Haza las
 de la memoria y la general renunciaz. con la que
 la prohibe, e yo la dha Maria Magdalena de Arment
 renuncio el auxilio y leyes de volu cano sonadas con
 sultas. Emperadora de Germania leyes de toas las
 Ouid, pcedida y otras que son y hablan en favor
 de las mugeres el cui efecto e vicio cursada por
 el pres. de no buedra de las las renuncio en es-
 pecial y a las a Dios Nro. S. y una con el cano
 de no in bemo contra el tenor y forma de este vis
 tumentes por mi oide de las de no pceder
 de las de no in bemo de no pceder en por de no
 causa ni bemo que de no in bemo de no pceder
 de no pceder se combiene en mi utilidad y con
 venieng. y por ello lo hago con el dho y es por
 lo

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Handwritten scribbles and signatures
asca
m

Udite: marauelo.

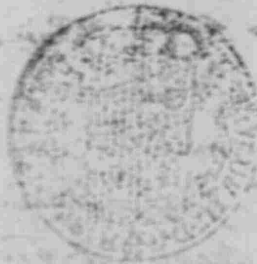
SEAL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AND DE MIL
CIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

[Large, illegible handwritten scribble]
[Signature]
[Signature]

las Condiciones y Modificaciones de Leyes, nunciadas
p^a su Validacion y firmadas, y si sobre ello o para ellas
se necesitara preuena p^{edim}. Requirim^{to} Requirim^{to}, Requirim^{to}
y otras Instrum^{tos} e^{tas} p^{edim}. lo pueda hacer Como
tambien Provarlas Proximas Modificaciones Truameros
Comisiones y demas necesarias, pida y oya a los
serenios Inuolucosarios y Dificultades Conuenga la
favorable y agiles Vaplogas de las adocion p^{edim}.
quien Con D^{no} p^{edim} y beca, siga las apuaciones y
aplicaciones entoda Inuencio grado y Tribunal ha
ta Conuenga el d^{no} a p^{edim} favorable a^{edim} y su
mun y accionas la obligacion del pago Con los
Plazos Conuenga, y finalm^{te}. haga practicas y p^{edim}.
que guarde a^{edim} a^{edim} y demas D^{no}.
y extrajudicial sea Conuenga, pare Realit. De
pachos Provisiones Conuenga sobre Conuenga y
para el mismo Conuenga quien Requirim^{to},
forma que por falta de Clausulas Requirim^{to}, o
Circunstancias que por D^{no} se Requirim^{to} y
no haya expresada, no dese a^{edim} p^{edim}.
tar haviendo por Requirim^{to} Como No fueren a^{edim}.
para enuena p^{edim} el que lesa con a^{edim} Con
libre franca y g^{ral} aduonizacion facultad
de Confusiones Truameros y que lo pueda Votim^{to}
in Conuenga a P^{edim} y a^{edim} Truameros
Votim^{to} y nombra otros de Nuevo que a
toda Nueuam de Coma la forma; de la p^{edim}.
y Conuenga. se quanto Conuenga sea p^{edim}.
debea y a^{edim} obligam^{to} Como d^{no} las
vieas Propis fijos y Novas sea Conuenga, y a^{edim}.

¶

Plato marneio.



SELLO CUARTO, VEINTE
MILLAVELAS, AÑO DE MIL
NUEVECIENTOS CINCUENTA Y
CINCO

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address fragment.]

[Large, stylized handwritten signature or name.]

servidumbres quantas tiene y le pertenecen y con
libre libreda carga el Temo Ninueto Maynango Pa
tronato Capellania Obrajia y echo de jure es
por un general que no la tiene ni vale compra y por
esta sola declaro asique y vende en precio y quenta
de un mill quatrocientos y cinco ^{en} ~~en~~ que por la
compra me libreda y pagado en dinero el contrato
y porque la entrega me es el precio la confiso y re
nuncio sus leyes excepcion de la non numerata pe
cunia para el su caso ^{de} ~~de~~ y para este
caso y otorgo recuso en forma; confieso y declaro
que en esta forma y contrato no la intervinieron solo
puede en organo alguno por quanto la certidumbre
devida es el justo precio y valor de lo comunal
Alcaidaria y no vale mas en el estado presente
poro caso que ni vale o valer pueda con qual
quiera cantidad que sea. Esta demasia hago a Dios
en paz y oracion y donas de ella buena, pura mas
perfecta e irrevocable para el dho. Alcaidaria para in
tervenido valida para siempre de ahora, sobre
que renuncio la Ley ultra dimidium justitiam
partii contra comedias alas Demandas genera
les e inmensas y las de Admision. ^{to} ~~to~~ hechas
en arcaes el Alcalde de Ovases y los quatro años
que segun estas havia y tendia para beneficiar

Que en mill quatrocientos y cinquenta e tres años
vidos el mas largo adquirido con el tiempo, todas
las cosas, partes, cosas y porfueras que vale haviendo
requido y conocido, las lavas y mejoras que han
se fho y mejoradas aunque no sean utiles en mas
varios vno voluntarios y por todo esto como que
das ejecutar sin mas recaudo que esta ley.
y ch. Tercera. Ample el ejecutar en, porque lo
dijeron y le toliere toda prueva; aduc. penoria
y cumplir. obligo en persona y bienes de los
y por haver dny poder compido alio y vnos
y Tercera. Ch. ch. conpecceras para el apre
mo de los como vnfura ventoz. Definir
esta conpeccente. para se ayunada. La a
propia comonada y no apelada. Tenor de cada
das. para y lupo. En favor profesa y la gene
no venancia. conpeccente la prohibe en todo y
que y fime. Ch. ch. a here deis el
de
en el mas como. Tercera. cohenca y cinco
anos. Tercera. quin y el ch. dny se conca
asi lo dya ch. y fime. Tercera. Tercera. Tercera
esta case. Tercera. Tercera. Tercera. Tercera.

Sebastian
Ch. ch. ch.

Don M. Salas
Ch. ch. ch.

M. C. 440
C. 540
A. 550
L. 680
2270

voluntad por favor Rey Recibido Palm. J. confesores
de los Señores y su Es. tiene en la V. de Madril
ga debuen. Nubo y medada; Sobre que Rnunciamos
las Leyes de la entera supueba, termino. Y
demas de... obligamos adax y p.
ga a dia cantidad a...
le sucediere en el...
na ciencia Carta y...
comas de la...
esta...
año de...
en...
persona a...
de quat. mas...
certa y los de...
lanueva Pragmatica de Salario y demas de...
cans y la...
obligamos...
Damos poder cumplido a los Señores...
de... para el...
como si fuera...
dada en...
lacio; Rnunciamos...
favor y desfavor...
año lo...
V. de...
del mes de febrero año

XX



SEMO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 CIENTO OCHENTA Y
 CINCO.

se hizo causa por Nacion Lexitima ara
 bon y contina alcazar con suena en el
 exido de ^{de} y vino del toro del Texare
 que ara fangay media de cebada en forraje
 y linda con otros de Alonso Gomez Valdivia
 otro de los menores de Juan Bravo ^{de} y con el
 de la Cofradia del Rosario ^{de} y con el
 Camino que de ella sale ala de Guadalcanch
 por donde se halla el lugar de Compadre e Pedro
 el que es bien conocido y solo doy p^{er} esta
 Venta con todas sus Entradas y Salidas y sus
 Condonaciones D^{os} y Verdaderos querran
 tiene y se poseen con y p^{er} libre de toda
 Carga de abarben y Pension que se le
 tiene y se conoce y por tal solo Decla
 ro seguro y siendo comprado y quantias
 de ^{de} y ^{de} que por su com
 pra me han dado y pagado el Dinero de
 Contado y p^{er} que la Costura se parece
 expres^{ta} la Confesion y Renuncio sus Leyes
 excepcion de la Honorariedad Pecunia que
 es de su Reibo de termino y demas de

M

18
en el caso y otorgo Reibo Enforma y Confes
soy Declaro qd enessa forma Contrario no ha
Inventado Solo grande mengano aboira p^o quanto
la Comidad Recibida es el dho precio y Valor de
dho Cabraz y no obstante en el dho p^o pero Cal
so quemar Valga o Valen quedas o qualquiera
Comidad que se reciba o comencia por mucha daga adu
Compradores mas y Demas de la dho forma de dha
Inferida y notoriable de las que al dho forma Recibida Vale
sea p^o dho forma que se Recibida de dho forma
dudosa de dho forma p^o Carta Comendadas a los Donas,
yales y Amovidas y las del ordenam^o Real echar en
Cortes de Alcalá de Enora que haxan dho que se
Compra y vende por una comera de la misma de dho
precio y la quarta año que según como havia
y tenia p^o Verificar el lugar y Recindia al Contra
so de dho forma y vendadoso Valor dho dho y dho
dha de la dha forma p^o dho forma de dho
quiere y apara y amos hereditarios de la Real Corporal
tenencia propiedad Privada y tenencia que avia de
dha p^o Verificar el lugar y Recindia al Contrato de
dho forma y vendadoso Valor dho dho y dho
dha de la dha forma p^o dho forma de dho
dho quiere y apara y amos hereditarios de la R^o
Corporal tenencia propiedad Privada y tenencia
que avia tenia dho forma y todo ello de dho
formo y haxaro en dho Compradores por dho
part^o de dho en el Recibido del p^o dho p^o
dandoles en dho forma publica las dha de dho
dho y vendadoso Recibido en forma y en el dho
dho que a dho de dho no latoman de dho
dho p^o la dho forma tenencia y Recindia p^o
p^o dho de dho dho dho y dho dho a
dho dho y dho dho dho dho dho dho

quien y tribunales para dejar a otros Compañeros
deos empaz y salbo y en la quieras y pacifica
Pacifica de otra suerte de tierras y no cumpliendo
lo que se pide y Resoluciones en otra Brevísima
N. de N. Recibidos el mas valioso adquirido con
el tiempo todas las cosas gastos por fuerza
y menoscabos que de los vbiendo seguidos y he
cido las cosas mejoradas y gastos y beneficios
que vbiendo se y mejorados aunque no sean
vbiendo ni recurran sino voluntarios y por todo
ello siempre se excusare y otros mis herederos
en sierras cuando quieran ^{na} el Turas
menos siempre se del excusare en que lo difin
zo y lo vbiendo de otra pruebado a Cuya fin
morey Compañero. Salvo mis vbiendo herederos
y por ahora voy fueso cumplido alon v. vbiendo
y fueso de v. vbiendo Compañero para el apremio de
ello Compañero vbiendo de vbiendo de
Tur Compañero para el apremio de Compañero
para Compañero y no apremio. Resolvió todos
los fuesos y otros Compañero y Defensas la
gral Resolvió Compañero la no vbiendo el ama
vbiendo y otros del vbiendo vbiendo Compañero
no Compañero Tur Compañero de vbiendo vbiendo
vbiendo vbiendo y otros que vbiendo y hablar Compañero
fueso de los vbiendo a Cuya efecto vbiendo ha
vbiendo para el p. vbiendo y vbiendo vbiendo de
Resolvió Compañero y Tur Compañero vbiendo vbiendo
vbiendo de Compañero de vbiendo vbiendo Compañero
de vbiendo de vbiendo y forma de Compañero. En mi Compañero
mas vbiendo Compañero Resolvió vbiendo vbiendo
de Resolvió vbiendo vbiendo Compañero vbiendo Compañero



SOLENO QUARTO, VEINTE
TRES DIAS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y OCHENTA Y

Yo Dño. me Compara y deuse Juram^{to} no heyrido ni se
viré absoluto aq. me lo pida Conceda si tengo hecho p^{ro}
topa ni N. l. en contrario y si asi es que me
no valga por quanto me obligam. la app. de mi libe
dura y si asi es conmi. Validad y todavia
seguir el tenor y forma de ella. que otorgo an
te el p^{ro}curador de la Real Audiencia de V. a. Val
de a diez y nueve de Julio de mil setecientos ochenta
y cinco años y la otorgo. ag. Yo el est. de V. H. P.
del Reyno y Ayuntamiento de V. de V. y fue ante
yo en la dho. otorga y no firmo yo en la dho. otorga
y en la dho. otorga y no firmo yo en la dho. otorga
y en la dho. otorga y no firmo yo en la dho. otorga

Yo Juan Gomez
Puebla

Ante mi
J. M. Gallardo
J. M. Vera

Yo Dño. apagar a ell^o
P. Diego de Alva Iñiguez
Yo Dño. Juan de Alva Iñiguez
Yo Dño. Juan de Alva Iñiguez
Yo Dño. Juan de Alva Iñiguez
Yo Dño. Juan de Alva Iñiguez

Yo Dño. Juan de Alva Iñiguez
Yo Dño. Juan de Alva Iñiguez
Yo Dño. Juan de Alva Iñiguez
Yo Dño. Juan de Alva Iñiguez
Yo Dño. Juan de Alva Iñiguez



Seate ~~...~~ ~~...~~

25

SELLO CUARTO, VILL
MAYNVEDIS, AÑO DE N.
SEVENTENTY OCHENTA
CINCO.

Esta es una suplica de ayuso. La nomina
mexada pecunia y demas de este caso, y si
Cumplido die Plazo fueren moroso en pagar
el pago y fuese moroso des pachas y agens
aprecuados quasin lo pueda hacer die Adminis
tracion con el salario de quarenta y cinco en
cada un dia. El qual se ocupase en hacer de ha
bitacion con moros y deponda y burlaca. Se
que renuncian la nueva pragmatica el salario
y a la financia pago y cumplimiento. Ello contenido en
esta escriptura obligan sus personas y bienes
muebles y rrazes a todo y para hacer dar poder
cumplido a los ~~...~~ y ~~...~~ el N. N. con
poderes para el apremio de lo como ~~...~~
por virtud de sentenzas definitivas. El qual conpe
tente dada y pasada en autoridad de la corte para
da comendada y pro que la renuncian con
sus puros y luyos. Los puros y defensas y lagunas
renuncian con la presente, con lo dizen a
apar y fermacion de ~~...~~ y ~~...~~ y ~~...~~
no un testigo de suya que lo fueron. Juan



SELO DE AYTO. VILLA DE... ANO DE MIL... OCHENTA Y...

Veinte y quatro... cada una que componen... las... de la Administracion... la entrega no es... sus... mia... y... para... cada... año... y... en... para... en... en... en...

Salarios, y la primera paga y cumplimiento de
 lo contenido en esta C^{ta}. obligan las personas
 y bienes auidos y por hacer con poder cumplido
 de esta S^{ra}. C^{ta}. y Turquia. El V^{to}. conje
 tener para el apremio de lo, como si fuera
 sentenz^a definitiva. El V^{to}. conje en este
 dada y pasada en autoridad de cosa juzga
 da consentida y no apelada. Y en materia de
 los otros puntos y leyes de esta parte y de forma y ge
 neral tenor. con lo q^e. se sigue, asilodugacion
 y obligaron los obligados aquiennos y el C^{ta}. de
 fee. conueno y firmo el que se po. y q^e. de que d^{to}

no saca a su tiempo lo para un trabajo que se fizo
 Juan Pallares de la Cruz Diego Inacio, Juan Gomez
 Pueblo, Juan Lopez, Pedro Lopez, Juan de la Cruz, Juan de
 mil quatrocientos noventa y cinco años. Juan de la Cruz
 Juan Simon, Juan Simon, y el talaras = don el Alonso, Die
 go Juan, y don el fernando = don el Vale =
 Juan Simon, Alonso Buiza, Fernando Fernandez

Pueblo
 Juan Gomez
 Pueblo
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Juan de Torres inventada acañada
de Chiriquí en el valle de...
fueron de la casa de... no de 1865...
Concepción Vieja

En la villa de Valverde a Veinte y...
Seis días del mes de febrero año de...
mil seiscientos ochenta y cinco...
Cinco de abril... y los parientes...
Ch. de... y los señores...

- 21. Fernando Toranzo... que Necoio ama Casar...
Sucesos heora... Catone Año que Necoio ama Casar...
a Chiriquí... Diego... y a...
Sotches Caloc Natural... que... por haun...
mucho... y... y de...
22. Como las... años... operación para...
haverle... y...
23. lo que por el... de...
24. lo hacen... de...
25. sin... por lo que... y...
26. aque sea... por...
27. Necoio... y...
28. hecho... y...
29. época... de...
30. en... de...
31. cía y por...
32. de... que...
33. de... y...
34. de... que...
35. de... que...
36. de... que...
37. de... que...
38. de... que...
39. de... que...
40. de... que...

SELO QUARTO VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS OCHENTA Y
 CINCO.

Unos de vino, y otros, quise vier Conocidas y la que
 lesoria mandada p^o de Teramo, que tiene otro
 gado en p^o de Quatrocientos y Cinquenta 0850
 Una terna de Bacos llamada la terna Torreyas y
 la otra llamada Parida, por una las Cajas y
 otra las Noches para y las entregara
 despues del Duro en p^o de ochocientos 0800
 Un Apelo en un de fugo a distancia y a do
 en Teriva y 036
 Una terna mediana a Diez 010
 Una Noche para Cava Teriva la Doce 012
 Un Calabazo Pequeño en quatro 008
 Una terna de Rega de leña Congueta a Corita
 la Calaverilla y Calceza en Teriva 020
 Otra terna de Rega como la anterior, en Teriva 020
 Otra de leña de leña en Teriva 018
 Otra como la anterior a Teriva 018
 Un berrido de fugo en Teriva a Calceza y Pariva en
 p^o de Chuga Calceza y Pariva 050
 Otro berrido de fugo en Teriva Congueta de
 Teriva en Cinquenta 050
 Un Chabiz a Damara de Teriva en Teriva
 en Teriva 007
 Otro de Teriva en Teriva en quatro 008
 Otro de Teriva en Teriva 008
 Una Caja de fugo Pariva en Teriva 060
 Un Conito de Teriva en Diez 010
 Un berrido Pequeño en Teriva 008
 Dos para de Zagatai Uno de Cordovan y
 otro de Teriva en Teriva 028
 Una Baza de Berrito en Teriva 018
 Una terna de Cama en quatro 008
10622

y Donare el Capitulo de San Agustin Obisporado de
 Salamanca y la Real del D^{no} Enrique la prohibe
 en lo de su poder y fizo el que vale y por
 el que dize no vale en su tiempo lo que se detor
 que lo fizo fernando Gomez Broce, Juan Lopez de
 C^o y D^o Valero de un d^o y 30^o de
 fe del Conocimiento de los d^o y fizo

Fernando Bravo
 Juan Gomez
 Angel
 Juan de la Cruz
 1778

Venta Real de una suerte de tierra
 al sitio de las viñas de axo termino
 de esta V^{ta} de la Cruz por Juan Bra
 vo de la Cruz y Leonor Mendez de
 la Cruz a favor de Juan de la Cruz
 de la Cruz y su mujer Maria Bravo
 en precio de 150.000 Libras. 1778.

Sepase por esta p^{ta} de la Cruz
 una Real como p^{ta} de la Cruz
 y Leonor Mendez de la Cruz de esta
 villa de la Cruz que son, por el
 la Cruz y Leonor que entre los d^o
 de la Cruz de la Cruz, que fue perdida
 y arrojada y arrojada en la Cruz

para que el presente d^o de la Cruz
 mandamos a los d^o y Leonor para si para el uso
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 comunidad, y el autentica h^o de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz



**SALA OYNATO, VEINTE
MARTESDIE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

Yo Juan Garcia Almona Do. Ministro de la Real Audiencia de Mexico con todas sus en-
fermas saludas y sano entendido y lo demas que agra suare el
hacia y con el Sr. D. Juan de la Cruz de Leon cada una el tanto hipoteca
y para tales las aseguramos, en puzio el cinco y quinientos y el monte
da con el Sr. Juan de la Cruz de Leon y compradores y para que la entrega no
para el presente la confesamos y renunciamos sus leyes excepcion
ella por numerada puzio y para el Sr. Juan de la Cruz de Leon y para el
este caso y otorgamos para en fama; Confesamos y declaramos que
en esta venida se ha en el mundo de fraude en engano para quanto
la cantidad recibida es el tanto puzio y para el Sr. Juan de la Cruz de Leon
y para este mas con el estado presente para caso que mas adelante o en adelante
la cantidad recibida en qualquiera cantidad que sea ella demas de lo que
dicho comprador gavia y para el Sr. Juan de la Cruz de Leon y para el Sr. Juan de la Cruz de Leon
è intocable el Sr. Juan de la Cruz de Leon y para el Sr. Juan de la Cruz de Leon
para el Sr. Juan de la Cruz de Leon y para el Sr. Juan de la Cruz de Leon
Comendados alas demasiones puzio e inmensas y las el ordenamiento de
el hecho en el Sr. Juan de la Cruz de Leon y los quatro años que se
para el Sr. Juan de la Cruz de Leon y para el Sr. Juan de la Cruz de Leon
contra el Sr. Juan de la Cruz de Leon y para el Sr. Juan de la Cruz de Leon
ella en adelante no contiene y para el Sr. Juan de la Cruz de Leon
ella Real Corporal de la Real Audiencia de Mexico y para el Sr. Juan de la Cruz de Leon
vamos y renunciamos ella suare el Sr. Juan de la Cruz de Leon y para el Sr. Juan de la Cruz de Leon
asim y para el Sr. Juan de la Cruz de Leon y para el Sr. Juan de la Cruz de Leon
con el Sr. Juan de la Cruz de Leon y para el Sr. Juan de la Cruz de Leon y para el Sr. Juan de la Cruz de Leon

Trieste marzo 1711



SELO QVARTO, VERA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCIENTA Y
CINCO

meses y Cumplim.^o Obligo mis Viejas fechoras y
Nuevas havidas y por hacer hoy Sabor Cumplido
al Sr. Jues y Just.^o de S. M. Compensar p.^a el
aprecio de ello como si fuese venencia de finis
de la Sr. Jues Compensar dada en Avinidad
de Cna Juzgada Comovida y no apelada Re
nuncio el Capitulo suam de S. M. Obduardus
de voluciones, y las demas leyes fechoras y
Oros de mi favor y Defensia contra qual Re
nuncias. y la que lo prohube en lo dicho por
yo y fijos en esta d. a. de Salceda a once
dias del mes de Abril año de mil setec.
ochenta y cinco, y el d. de mayo de el 1711
de S. M. pp. del Numero y Signatura
dha. d. de fechoras en lo dicho por yo y
fijos siendo de ello J. J. de S. M. Jues, por
el Sr. y Jues de S. M. de S. M. de S. M.

Andrés Garcia
Colmena

Ante mi
D. J. de S. M.
C. de S. M.
1711



Utiq; marauois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Tambien quiero legar como lego y mando ala
yo. Parrochial de Santa Rosa de Valerit las Dos Caminas
grandes que tengo de efigies de la Huiduacaypo
y Paralla a Clabip p. que se manuecen en dhas
Parrochial

Quiero y es mi voluntad que ael dho D. Alonso P^{ro}
y ael dho P^{ro} mi Aljara de las dhas las dhas
Contenidas en este mi testam. y que se manuecen
o Dineros de las dhas, se le entreguen y mande
P. de N. por fideicomiso p. que se cumplas la
que tengo comunicada sin que se ningun
S. Juan de Lepida quenta de ella y sobre que le
encargo su Conciencia

Nombre por mi Aljara de memoria ael
dho D. Alonso P^{ro} y ael pres. 1788.
alo qual le doy todo el poder necesario p.
la venta de mis bienes y pago de las dhas
en este mi testam. sobre que le prometo
el dho del aljara y de los encargos de su
Conciencia

y cumplido y pagado de mi testam. y lo
est. Condenado en el testam. que quedare
de todo mi dho dho (que se deba que quis
no recobren) D^{os} y acciones Nombre Inmortales
y de lo por mi dho y dho de las dhas
ello (asociacion de Dos Tabaras de las Nuevas
que quiero se den con dho Ana Maria
hija de Diego de Rico y su hermano mi
hermano) ami Alma p. a lo que mi Al

baceas Vendidas mis Vientos y Cumplo de los
Lo convenios en mi fevram. lo que sobra se
dispondra la Distribucion a el beneficio de mi
Alma

Yo Juan de Dios por mi fevram y de ningun
valor ni efecto de lo qualquiera de las
Codicilo de mi fevram que antes de esta
fecha se quisieren ventan en juicio ni
jura de el valor que que yo quiero de lo que
me fevram y Misma voluntad de mi Codicilo
y en qualquiera forma y forma que yo quisiere
de lo que yo quisiere y de lo que yo quisiere

Yo Juan de Dios por mi fevram y de ningun
valor ni efecto de lo qualquiera de las
Codicilo de mi fevram que antes de esta
fecha se quisieren ventan en juicio ni
jura de el valor que que yo quiero de lo que
me fevram y Misma voluntad de mi Codicilo
y en qualquiera forma y forma que yo quisiere
de lo que yo quisiere y de lo que yo quisiere

Yo Juan de Dios por mi fevram y de ningun
valor ni efecto de lo qualquiera de las
Codicilo de mi fevram que antes de esta
fecha se quisieren ventan en juicio ni
jura de el valor que que yo quiero de lo que
me fevram y Misma voluntad de mi Codicilo
y en qualquiera forma y forma que yo quisiere
de lo que yo quisiere y de lo que yo quisiere

Yo Juan de Dios por mi fevram y de ningun
valor ni efecto de lo qualquiera de las
Codicilo de mi fevram que antes de esta
fecha se quisieren ventan en juicio ni
jura de el valor que que yo quiero de lo que
me fevram y Misma voluntad de mi Codicilo
y en qualquiera forma y forma que yo quisiere
de lo que yo quisiere y de lo que yo quisiere

Yo Juan de Dios por mi fevram y de ningun
valor ni efecto de lo qualquiera de las
Codicilo de mi fevram que antes de esta
fecha se quisieren ventan en juicio ni
jura de el valor que que yo quiero de lo que
me fevram y Misma voluntad de mi Codicilo
y en qualquiera forma y forma que yo quisiere
de lo que yo quisiere y de lo que yo quisiere

Yo Juan de Dios por mi fevram y de ningun
valor ni efecto de lo qualquiera de las
Codicilo de mi fevram que antes de esta
fecha se quisieren ventan en juicio ni
jura de el valor que que yo quiero de lo que
me fevram y Misma voluntad de mi Codicilo
y en qualquiera forma y forma que yo quisiere
de lo que yo quisiere y de lo que yo quisiere

Yo Juan de Dios por mi fevram y de ningun
valor ni efecto de lo qualquiera de las
Codicilo de mi fevram que antes de esta
fecha se quisieren ventan en juicio ni
jura de el valor que que yo quiero de lo que
me fevram y Misma voluntad de mi Codicilo
y en qualquiera forma y forma que yo quisiere
de lo que yo quisiere y de lo que yo quisiere

Do on
cia han venido conque se puede hacer la entrega que
dando obligada la Comunidad y otro Real Monasterio al cual
prim^{to} debe una vezada venenat Perpetua, y auy^{re}
norte acido fision^a con Reuandisimo Padre General
a causa el haverse desmembrado las Casas de
Coppana el Generalato el Gran Prior el Grenoble
el valle de Brian el su Santidad el dia de hoy el
y auy^{re} ano pasado el m^{to} de october y quater, por lo que
las comunidades quon ducacione han a que se elija
en Coppana y ho que sea protota el S. de parte obli-
nosta emoracano fase, para lo que obliq. acto Real de
nasterio de los b^{to}os prios y tenere como solo. tanque
pa el d^{ca} que el la comunidad hio para este ota
con. ayenal y general para la adm^{to}oz. de la
gerais el d^{ca} y de las de b^{to}os geracano que la
pagan geracano acto su R. Monasterio el que p^o
nacional para ota casa y auy^{re} se abra aqui
at final de la Guadano T^o de la que el

Quera es el honi siguiente
} Aqui el d^{ca} }
de de la casa usando nombre el la Comunidad de
ca que vende y en donca Real en T^o y pa sus d^{ca}
tercia de la casa pagaturn. para su p^o de uny



UNIVERSIDAD DE GUATEMALA

SEMO QUARTO, VEINTE
MILAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

a Pedro Garcia Juega e Isabel Gomez Lozano su mujer
 vecinos de esta ciudad para que sea para los referidos sus he-
 rederos y sucesores presentes y futuros, y para quien
 se qualquiera de ellos hubiere futuro causa con e fazon la
 quinta a saber la referida Heredad de San Lorenzo y
 Bodega con el Pedro de Sierra Calma con sus fincas de
 la Caldera de Xamunucan y otras montañas que en él he-
 re la que se halla en el vicario de la Lanza de San y Jurisdic-
 cion de la Real de Guadalupe y conocida con el
 nombre de la Real de Europa la que linda con el Camino
 Real que va a la Ciudad de Lerma a la Real de Guadalupe
 con Camino que se va a la Real de Borlango y en
 esta con tener una Capellania que ay de D. Jo-
 se Gomez Lozano P. Cura actual de la Parroquia
 de Sanjo Molino de Montanches y otros de otros, cuyos
 Heredades se han conocido, y para a cerca de cinco
 o seis leguas y relator para estacion con tener sus
 entradas y salidas con contribuciones de los referidos
 bienes que se han de tener y se perciben y se han de
 dar a cargo de la Real y posesion de los señores de Guate-
 mala

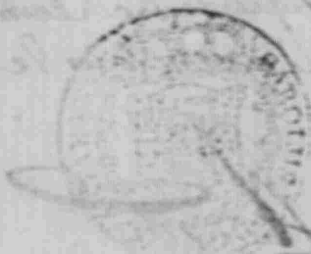
Capitulum de...
...



**SELLO QVANTO, VEINTO
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

Declara el Sr. Don Juan de... y vende a los compra
dores en p[re]sencia y cantidad de Veinte y ocho mill R.^{os} de
que por esta compra le ha sido y pagado en dine
ros de el confado y moneda usual y con... en los Reynos
de... y para que la entrega no parezca e presencie la confusa
de... sus leyes excepcion de la non numerata
segunda parte de su rezo su term. y demas de este
Caso y para el cumplimiento; Confusa y declara que
en esta venta y contratos no ha intervenido solo p[ar]te
de ni en caso alguno por quanto la cantidad rezada
es el justo precio y valor de la dicha cosa...
para hacer calma y demas de lo que se ha mencionado q.
en el punto y no arte mas en el estado presente por
Caso que mas luego o de lo que pueda en qualquiera can
tidad que sea de la demasia para...
Don Juan de... a los compradores y a todos el su
comunidad para... para me
la perfecta e inalterable...
47

22.
y por ende para acudir a lo comido en todo lo
y la obliga yacho su Real Monasterio a la expresion segun
sidad y sancion de la Real y citada Carta de Refeccion
esta Real deperpetua en cada semana, entalmane
a qualesquiera personas que en dicha Carta, ni otro motivo
no lo sea, punto, punto embargo ni impedim^{to} alguno
y si le saliere o de motivase siempre que lo tal suada
de su Real Monasterio fuese acreado, para pasar e
ellos Compradores o sus Sucesores en la posesion de
dicha heredad, soldia a la hon^a y defensa, y esta cuenta
toda y tiempo lo seguira y fennexer en todas intan
cias grades y Truonales hasta deparar alos comprado
res o sus Sucesores en paz y sosiego, y esta quito
y principio posesion de dicha heredad el D^{no} Ferrn
Colon Badoque y demas sus ayarantes y poro cumplir
solo asi obligo el R. deq. acho su Real Monasterio
y Comunidad a quiles sea dicha heredad el D^{no} Laguna
y suera para suena. Elean buena calidad de hartas
Otro el podo Cavida de Arrogas en la tierra Caloma
Kambuena Cesena, con kambuenos yeltrachos (para
laqui se entregaran por imberbatio) En parti buen
sitio y con ham buenas lindas, y en su difeccion los
veinte y ocho mill. P. C. recibidos, el mas de la



SELLO CUARTO, VEINTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
CINCO.

comprado con el tiempo, y las costas, danos, gastos y
otros que de las huertas requiere y se requiere, las
huertas propias de las huertas y de las huertas que huieren
de, y comprado con el tiempo, y sean utiles en necesidad, si
no voluntarios, y por tanto, se pueda ejecutar adho
de Real mandamiento y comunion, sin mas acuerdo que
esta Carta, y el tiempo, y la parte que los dichos
pueden, y lo dicho, y lo releva para su uso: Acuya
fianza y cumplimiento, obligo, el Sr. D. ... Los dichos, y
y de las de Real mandamiento y de la comunidad
de para cumplido a los Sr. D. ... y ... Sr. D. ... Com.
presentes para el apuntamiento de, como se puede ver en el
simbolo de su consentimiento, para en esta Carta
consentida, y no apelada, sin mas costas, y gastos, y
de Real mandamiento y de la comunidad, y de la
orden de la Carta, el Capitulo de ... y de ... Sr. D. ...
hombres, como lo dispone los dichos, y de ... Sr. D. ...
para de las ... y de la ... Sr. D. ... El
de ... Sr. D. ... Sr. D. ... Sr. D. ... Sr. D. ...
de ... Sr. D. ... Sr. D. ... Sr. D. ... Sr. D. ...

por Testigos D. Fernando Bravo Requena - Pro. Clerk
D. Alonso Cipriano Barada y Josef S. de Calvo Pardo de
Luna - Testachos. =

fo Joseph Chacon

Antoni
Blas Galvado
de la casa

Carta dotal de legitima
Materna de Juana Zevollo
En que se entrega Juan Garcia
Calero que va a contraer Ma-
trimonio con la referida y
de

en el mes de Junio año del mill seiscientos ochenta
y cinco, ante mi el Obispo de V. M. pp. el

Numero y Assun. con. de ella y testigos infrascriptos compo-
nido Juan Garcia Calero hijo leg. y el Leguismo Matancero
D. Juan Garcia Calero y el D. Pedro Maria Nov. Roldan ma-
yoral y testigos de ella y de ella don. fee. con. y de ella. Su
Papel del
delegado
Comun. exp.
y en
de
mi
N. y
co años.

Galvado

hecho por el citado don. Diego le ha correspondido
de hecho las cosas deudas sumas y cobranza de
esta de redempcion de ella con inclusion de ella de el se
auntes de que esta havia recibido el su pago y en
clusion de aqui de Zevollo havia recibido los suos que
ya se havia pagado, se puso y puso en la cantidad de



SEPTIEMBRE QUARTO, VEINTE
DIEZ, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CINCUENTA Y
TRES

cuatro mil y con la cantidad que en el campo que para el
 si se le da mayor cantidad la mitad el exceso que le corres-
 pondra por el comercio se quedare a guisa de la d. d. m.
 sujecion y por el comercio se fuese de menor cantidad el
 d. d. m. quatro mil y el que fuese la mitad que daria durien-
 do de los d. d. m. y tenencia el d. d. m. el d. d. m. a repetido
 contra el Capitan de los d. d. m. para compler
 la d. d. m. quando llegare el caso en cuyo supuesto y
 que d. d. m. cantidad el d. d. m. se reuere el Capitan de los
 d. d. m. su sujecion en diferentes tiempos y calafas / con
 referencias de los d. d. m. por personas indiligentes que para
 mayor claridad es en esta forma seg

- 1. Una Casaca de seda con botones de plata y C. el d. d. m. que linda con el d. d. m.
- 2. Una Casaca de seda con botones de plata y C. el d. d. m. que linda con el d. d. m.
- 3. Una Casaca de seda con botones de plata y C. el d. d. m. que linda con el d. d. m.
- 4. Una Casaca de seda con botones de plata y C. el d. d. m. que linda con el d. d. m.
- 5. Una Casaca de seda con botones de plata y C. el d. d. m. que linda con el d. d. m.
- 6. Una Casaca de seda con botones de plata y C. el d. d. m. que linda con el d. d. m.
- 7. Una Casaca de seda con botones de plata y C. el d. d. m. que linda con el d. d. m.
- 8. Una Casaca de seda con botones de plata y C. el d. d. m. que linda con el d. d. m.
- 9. Una Casaca de seda con botones de plata y C. el d. d. m. que linda con el d. d. m.
- 10. Una Casaca de seda con botones de plata y C. el d. d. m. que linda con el d. d. m.

10000
 3000
 5000
 1000
 8800
 5000
 6000
 355

8802

15



El Rey de España.

SELLO CUARTO. VEINTE
MIL Y DOS AÑOS DE N.
SEISCIENTOS OCHENTA Y
SEIS

22.0	M. ^a Vinos enaguas amarillas nuevas en quare...	Do 97
22.0	Id. y quare...	Do 44
22.0	M. ^a chas Verde lo mismo en quare...	Do 46
22.0	M. ^a chas El Rey de la Blanca en quare...	Do 42
22.0	M. ^a chas de puros El mismo Frasco de verde en...	Do 48
22.0	Id. y quare...	
22.0	M. ^a chas El Rey de la amarilla verde en...	Do 28
22.0	Id. y quare...	
22.0	M. ^a chas El Rey de la Verde de verde en...	Do 42
22.0	Id. y quare...	
22.0	M. ^a chas de puros en quare...	Do 48
22.0	M. ^a chas de puros en quare...	Do 28
22.0	Id. y quare...	
22.0	M. ^a chas de puros en quare...	Do 30
22.0	Id. y quare...	
22.0	M. ^a chas de puros en quare...	Do 23
22.0	Id. y quare...	
22.0	M. ^a chas de puros en quare...	Do 20
22.0	Id. y quare...	
22.0	M. ^a chas de puros en quare...	Do 47
22.0	Id. y quare...	
22.0	M. ^a chas de puros en quare...	Do 20
22.0	Id. y quare...	
22.0	M. ^a chas de puros en quare...	Do 42
22.0	Id. y quare...	
22.0	M. ^a chas de puros en quare...	Do 46
22.0	Id. y quare...	
22.0	M. ^a chas de puros en quare...	Do 46
22.0	Id. y quare...	
22.0	M. ^a chas de puros en quare...	Do 30
22.0	Id. y quare...	
22.0	M. ^a chas de puros en quare...	Do 45
22.0	Id. y quare...	
22.0	M. ^a chas de puros en quare...	Do 23

68

50523

- 20. Una Casquina epelo de camello color de
Canela vusa en once a² Do 12.
- 21. Una Casquina de mismo nuevo en ochenta Do 80.
- 22. Una Casquina de Mayaca fina de las mismas y cinco Do 55.
- 23. Una Casquina de Mayaca fina enopa vosa
da en veinte y dos a² Do 22.
- 24. Dos manecos de canasote negro en veinte Do 20.
- 25. Una mantellina blanca dego un Tabor
de lasio pelo negro en roberla Do 30.
- 26. Unos manguillos de lasio yelo negro ondas Do 12.
- 27. Un Tabor de parrisa en veinte y cinco Do 25.
- 28. Unos quatro famos y media de arena de flores en Do 40.
- 29. Un Alonca con vromano en quatro y cinco Do 45.
- 30. Unos quantos y un panuelo de seda en veinte
y un Do 25.
- 31. Unos de vromano de esta pilla en veinte y dos Do 22.
- 32. Un panuelo de esta pilla de lazo en once Do 11.
- 33. Una Caldera grande de cobre en veinte Do 70.
- 34. Una Saucer en seis Do 6.
- 35. Un caso en seis Do 6.
- 36. Un Caldera de cobre nuevo en quatro y cinco Do 45.
- 37. Unas farras, Amillo, Cuchana, galicia
y araden de Teaso, en diez y siete Do 17.
- 38. Una Saucer y su galicia en veinte y dos Do 22.
- 39. Un ladril en ocho Do 8.
- 40. Un Saucer nuevo con lemadura y llave
en ochenta y dos Do 82.
- 41. Un Saucer mediana en veinte Do 20.
- 42. Un caseño con rallopado en veinte Do 60.

X

5^{ta} Manuel Gallardo

vivió. mis y mi Duño.
vixen con etorja en
afavor de. ca. & finq^{ta}
nube f. cavada aprecio
20 de. cada una, apaya
para el dia quore ity.
Alfonsino año 186.
mancomunada con
los siguientes

- Inf. Manuel... 2000
 - Fran. Sanchez... 1006
 - Dono clava... 1005
 - Fran. Angel... 1005
 - Fran. Tomas... 1005
 - Dono Paz... 1005
 - Dono Luis... 1005
 - F. Echivito... 1005
-
- 2059

con la igualdad de
no ouxiendo o ca
mas 19 con su
quiza otorga dha



Estado de...

SELLO CUARTO. BIENIO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS, GOBIERNO DE...

	M. Oho tambien el topatolo en veinte	60218
	M. Oho con lo mismo	2020
	M. Luano Tabernera de las guas	2020
	M. Sio de las en quinientos	2015
1000	M. Oho con lo mismo	2015
1000	M. Oho con lo mismo	2004
	M. Oho con lo mismo	2013
	M. Oho con lo mismo	2003
	M. Oho con lo mismo	2010
1000	M. Oho con lo mismo	10000
	M. Oho con lo mismo	2500
	M. Oho con lo mismo	220
	M. Oho con lo mismo	2080
	M. Oho con lo mismo	80218

da el cinco fanegas trigo en sembradura
que linda con el arroyo de los nombres y con
hija de la Buída de Fran. Murillo y
con otra de Sebastian de la en mill R. V.
con condizion que dho Toledo hade
sembrar un poco de paxage en algunos
años hasta q. pueda proporcionar un
huerco - - - - - 13000.

M. Una Parca para cañes en cuin d. - - - - - 1100.

M. Treinta y nueve d. en trigo que dho
mi suyo me hade dar en Requeñendo de la
presente cosecha - - - - - 1300.

Cuñas partidas de uaidas de una rama - - - - - 10627.

Componen la expresada el nueve mill
treiscientos veinte y siete d. En lo q. se da por en
negado sea voluntad, y porque no es el presente la confesion
y renunç. las dhas. de la nombrada pecunia en
hija y prueva y demas de este caso: Confesion y declaracion
que los precios dados a los bienes contenidos en este inventario
menos son justos y arreglados, y que no habien mas ni
de engañar y aun quando lo huviera no podria ser con
el contrato, por lo q. renunçio las dhas. de cadenas. R. V.
al dho. en cañes de Alcalá de Henares, y el termino q.
confiere a ellas havia y tiene, para repetir el engano:
y se obliga a tener por bueno y firme el dho. inventario
debe de suscribir en los contenidos en esta dho.

81208

El Capitan
Cedricto Cruz
papel de seda
lana de San
de V. y S.
de V. y S.
de V. y S.
de V. y S.



Trinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

mes de Mayo año de mil setecientos y cinco
Co Maria Rufa Verinas de esta Ciudad
Juan Lopez Rice aqui en 7o del mes de Mayo

fee Conozco Aruerni y Compernte numero
de tpo^{do} ^{do} que por quatro en el dia ve
inte y dos de Mayo del año pasado de
mil setecientos y quatro otorgo de
testam. ante el pres. ^{de} ^{no} qual tiene

que anades y quitas y poniendo en
execucion por que su Codicilo y en aque
lla via y formas que p^o D^o aya legare
lo dispone en la forma siguiente

Que en todo su testam. mando e impuso por
heredero su hijo natural llamado Juan Vaz
de Torres del s^o de la obediencia for
mulo de esta y que no quiere que sea
sino que esta tierra quede libre de la Ciudad
Carga p. poca de Venura libre y p. a l^o a
tante que sus herederos la hereden sin dar
porcion

Que su hija Maria y su hermano Alonso de la R^o
osiga la herencia mencionada Nause mase
y quiere que sus hijos fagan de su parte
puesieros a. que de le han ^{heredado} y esto ano

18
te de parir y si los otros son mis hijos
Yo y heredo quienes darle cada uno cien
y que le Corrijon a la otra en hijos
partian como hermanos los demas de sus
hijos

Que sea hijo Juan Lopez Rico de su
Dobles herencia y que de y una año pas
sado y quiere la herencia y particion con
los otros sus hermanos p. lo que lo declaro
Que sea p. su herencia y los otros sus
sus hijos y heros el cada uno de sus
ce y. cadaver p. que no vengas cosa alguna
y que cumpliendo asi al fin de sus vidas
de igualen en la Contribucion p. que hereden
por igual parte, y si alguno muriera
debe ser de la herencia los otros por
igual parte y no ha de ser de la herencia
de sus hijos de la herencia en lo que me faga
recomendar de la herencia

Todo lo qual quise y en la voluntad legal
de Castilla, y en lo demas de Castilla de la tierra
mediante sus hijos y hijos, y asi lo otorgo
no furo y que yo no me acordare con ninguno de ellos
ya que yo quisiera de la herencia en la vida de mi
herencia de mi. Alonzo Lopez, y otros de mi
de la vida de mi

J. D. Alonso Garcia
Alonzo Gallardo
de la herencia

89

Caso que talen no produzca para ellor
plim. de sus Caudas y p. quere de boufig.
en Causa que se va Colocada en adin
a dho Patronato para suer de suer que
sieno y porre por daga propias del vicio
de la talayuela termino del dho a Muega
que Compro de Andres Bravo de la Vera
la que haconta Quince a Diez, sus fof.
en sembradura y Linda con la Oueda que
llaman de los Estaladores con tierras de D.
Fran. de Mando no de dho. y con dho
a dho Capp. que con dho. D. Josef Bravo
Barros no su hijo, la qual tierra se
quiere adho Patronato y quedara hecha
tal como las demas tierras de dho finca
por. y daga a las Caudas del Condicio
nec. y Namamienno p. siempre Tame
que sin embargo sigue en dho dho
le hizo una tienda de pado a dho su
hijo D. Josef Bravo Barros no coner
plando que con dho manda no puede
muerenbe lo mucho que le ha serido
quiere dho y procurandolas su dho
ella administrando la Caudal libando p.
ello muchos quebeos y dho Juera
Causas que adho la mueren, quiere y



Diego marañón.

SEDE CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCEENTA Y
CHICA

En su ocurrente ampliamos dha manda olegado
del tercio de sus vienes y quinto de dha, con tal
que antes de partir con sus hermanos ayda
se tomen dha mismas de tercio y quinto
en las vienas que nos le acomodaren, sin in-
cluido en dha manda de tercio y quinto
la de su topa de sus dha, pues esta le fue
mandada por su padre y mi abuelo Juan
Brazo Barroso

Juro lo qual quieros subscrito y sea firme
y valdiero y en lo que no sea conforme a dha
de su sermone no oca aca y en lo de
mas lo queda en su fuerza y vigor; an-
te dha y no firmo por que dho no saben
que luego lo hizo en tpo que lo hicieron
D. Juan. D. Martin. D. Pedro. D. Gomez. D. Pe-
dra y Alonso Gutierrez Lopez. D. Juan dha
Villas

D. Juan Sanchez
D. Pedro

Ante mi
D. Juan. Gallardo
D. Pedro

Juramos de Realia y
loper et laxical supor
de dha y dha

En el Nombre de Dios todo lo que
se oca y dha. Separe por dha y dha

54
Nra Señal de Calernaco Tayado y Embartanda
señal y leydo me encomendar a Dios

Desde San Francisco quando se cobraron paguen

Nombre por mi Alcaide Juan de la Cruz al Sr
Andrés Trujillo y a mi Alcaide a D. Alonso

Alonso Mayora y Liza Pico mi Corregido y a los pres
entes alnguales y a Casa una de posesi Incolidien

Don Pedro Cuygado p. que de lo mejor de mis
viñas vendiendo en almoxara de su Alcaide

Cuygado y paguen este mi seram. y lo enche
concedido sobre q. las alcange sus Conciencias

y las prerrogas el Sr. del Alcaide de
San Pedro y pagado este mi seram. y lo en

el Conde del Honorable que queda se
son mis viñas deudas deos y acciones hon

bre Incolidien y de posesi Inico y Vaibon
del heredero de los ellos, y para anotonos

herederos forzosa del Sr. Andrés Trujillo
señalado mi Alcaide con la Condición que

debe necessitate p. como solo Comas y no de
casando por la fin y estuere de deos

deos con ellas por ~~Alcaide~~ Lamin
y mis Lades sobre que le alcange sus Con

ciencias y leydo me encomendar a Dios
Nro arulo deos por ninguno y serningun Va

lor ni efere otro qualquiera seram. ¹⁰ Cui
citas Poses p. sobre que aver deos ayd

deos por Lamin p. ucire e en otra forma q.
no quicno Valgan ni hagan fee en Juicio

Herencias, o en otra qualquiera manera, que se daran ante el
notario, y comparecer en adelante con el Monasterio de Casas, Trianal,
Turas, Trigueros, Puercas, Bimas, Olivares, Lebas, Molinos, como otras
qualquiera posesiones aunque aqui no se declaren: Y para que pue-
da contentar las expresadas Posesiones, aqui, y por el tipo, pue-
da y condiciones que se pactare, recibir el precio de los arro-
dam^{tos} cumplidos o anticipados, y obligarnos al sameam^{to}. E
ellos con hipoteca especial de los mismos bienes, y prohibicion
de enagenacion. Y para que pueda admitir qualquiera Redencion
de heredades que ante el Monasterio pertenecan, recibir los dichos
pagos de los comas conatos dando por libros alos impermentes
y bienes sobre que estubieren en quanto con satisfacion de
las mismas E^l. de imposicion en forma: Y para que pueda
recibir en sameam^{to} para este Monasterio, pagos de campo por
cielos y condiciones que estipulare, qualquiera Comiso de Casas,
Trianas, Casas, Bimas, Olivares, Molinos, y otras Posesiones,
obligandolos ala paga de los platos que estubieren: Y para que
pueda aceptar, qualquiera herencia, mandas y legados, que ante
el Monasterio pertenecan con el dho Religioso del, como otras
herencias por donaciones testam^{tos} o en otra forma, pidiendo
se haga inventario y particion de los bienes de las y heredades
quiere con paga aqui, y por qualquiera titulo, mas adelante de
liquidar los Alcanas, deudas y cobranças, nombrando para ello
contadores, peritajes, y karros en caso de discordia, qualas
ajuden y liquiden y los rebecas y nombren otros deautos: Y para
que pueda sacar en remate qualquiera Casa, Trianal,
otras Posesiones pertenecan a este Monasterio, y pague al
comas que quiere por las condiciones que se pactare de anteludo

hias, y difinitivas apelas y suplicas las encontra
 do y requirir las apelaciones, y suplicas con de
 opado ante quien con die. diez, haquenda todos los de
 mas cuato y diligenz. Juiziales y Extra Juiziales que
 contengan, que para todo ello lo ampo y depend. y de
 mas que se opaca hazen y actuan, aumq. aqui no se
 declara le damos al Sr. N. A. V. i. P. P. P. el Poder que se
 requirir con libre franca y general, Administraz. y sin
 limites, ni cosa alguna, y con facultad de Pasar en ju-
 rias, y que lo pueda substituir, en quanto a Pleyto y
 diligenz. y no en otras, rebocan los substitutos, y nombra
 dos Anuuo con relevacion en forma, a cada finera
 y de cada quanto en el dho. lo hañire, y otorgare, como
 (supra) asi mismo al cumplim. de la expresada Mesa como
 ora obligamos los bienes propios y rentas de este
 marisco mudales y salies, presentes y futuros, damos y
 don cumplido alas Justicias, y Justos de Nra. Jura compe-
 tenas para recepcion, y cumplim. asi como si, sus
 a
 para contom. pasada en esta Juzgado Removiamos cada
 las Lups, jueros y rios. el Nuncio Juron y este Uonark-
 aio y laq. provee general Removiamos. Escoda: En cuyo
 fin. obligamos y preson. en este Uonark. Juron.
 y Justicia de la expresada. el Corallo de la Sierra
 en Juro de Uonark. Uonark. Juron. octenera y cinco años

U

Colegio de San Francisco.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large, stylized signature that appears to read 'Juan de...' and other illegible marks.]

mirare noletora pueno Pleyto combango mtr
pdm. alguna y liberalite orlemo bene ston
pre que... Nuncios Venosale
de y mis leucos Saldran ala voz y Defen
sa y anuena guerra Cora y Nungo dequie
ran y forenan Evotas Tronaras gradon y
Suberale huan depar actho Comprador en
pary Sabo y una quida y yacubia pose
sion de dho Meccasia y no Compliendo
ari Ludane y Nungre la dho Sice.
P. de. Recidos el mas Valde adquirido
en el tiempo todas las Coras gavn Das
nos y profucias que siles Vbuen sequi
do y Nuncios. Las labous etlepora Nparon
y Beneficio que Vbuen glo y meforad
aunque no sean Nites ni neccarios sino
voloxaria y porodo etto venon puda ex
cutre simonas Ncaudo que con est. y
el Juram. simple des exccutarse en que
lo Difino y la Nudo de otra puebr; a
Cuya fronesca y Complim. obligo mis
Personay Orunes doidos y por auen los
rio de Juicial Competes p. el apromis
delle Cono rifaena Senencia Difinita
bado Tuz Competes dada en aurois
de Cora Turgada Con seronda y no apelada

del may natural, y ociano del esta V. de Valuerie
estando en forma en alma auy? Sang? de la voluntad
de mi buen Juicio, y entendim. noa. al
qual Dios nro. J. fue servido de darme, creyendo
como firmem. Cues en el misterio de la S. Trini-
dad Padre, Hijo, y espiritu Santo tres personas y
una sola Dios verdadero en el de la Encarnacion
y encarnacion del verbo divino, y en todo lo demas
que me ha servido para la vida de la Iglesia Católica Ro-
mana, en cuya fe he creydo, y profesado un
vra y moxix. Y deseando poner mi alma en posesion
de Salvacion, Ordeno mi testam. Alma, y postuma
y voluntad, y Cuo. Acuerdo poner por mi herede-
ra catolica S. Ma. Abogada nra, con cuya Protec-
cion lo dispongo en la forma y manera siguiente
Prim. encomiendo mi alma a Dios nro. Señor, q.
la Cuo. y Redimio con el infinito valor de su precioso
Sangre, y el Cuerpo, ala tierra, eloque fue formado
y criado por mi voluntad, que q. Dios nro. J.
fuese servido llevarme de esta vida ala eterna, que
mi Cuerpo sea sepultado en la Iglesia Parroq. de esta
C. en la Sepultura que elijan mi Abogado, con
elentrezza q. ordinariarn. es costumbre, y elnua el
J. C. y Comunidad Eclesiastica de esta V. q. q.
Yo, J. C. y Comunidad Eclesiastica de esta V. q. q.
Yo, J. C. y Comunidad Eclesiastica de esta V. q. q.



SELLO CUARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

menor se canten dos misas y por la obra de esta iglesia
sea de cuenta y de cuenta de esta misa y de esta por mi
aldea y de esta misa y de esta misa y de esta con los
días acostumbrados
Otras misas y de esta misa y de esta de Cauca
y de esta la limosna acostumbrada

Deudas justificadas que yo recibí y de esta
Deudas que yo recibí y de esta de esta Santa Maria
de esta con la dña Maria y de esta de esta y de
dña que yo recibí y de esta de esta misa y de esta
mi hijo Xpo. y de esta de esta misa y de esta
y de esta misa y de esta de esta de esta de esta
mi hijo de esta de esta de esta de esta de esta

Hombres por mis Alcabalas testamentarias, año de Juan. Po-
mez mi hijo, al año de esta de esta de esta de esta de esta
Angel y Juan. Juan. Juan. Juan. Juan. Juan. Juan. Juan. Juan.
y de esta de esta de esta de esta de esta de esta de esta de esta
de esta de esta de esta de esta de esta de esta de esta de esta

Compilado y de esta de esta de esta de esta de esta
de esta de esta de esta de esta de esta de esta de esta de esta

deos por mis y mis y Universales. Deederos de los ellos
alos otros fern. Gomez mihis, y a Manuel y fern. mis
nietos. Dijo de la ctra Maria Luana difunta mi hija

que los partan y dividan igualm. Sin atender a las
Caxas de Capital, y otras que tengan, ni ouxa alguna que
sea que a quien hayan tenido conmigo, que para des-

dejar con igualdad, y les encargo me encomienden a Dios
Rebos anulo, y de por ninguno ovas qualquiera testam
Codicilo, o poder p. tenor que antes de este haya hecho, que
niquiere faga fe. Salva ente que al presente a loz por
mi tenam. Toleramos Voluntad en aquella via y forma

de por dia cuya lura ante el presente Enno y testigos en
cna ctra de Valued a diez y siete dias del mes

del mes de mayo año de mill e seiscientos ochenta y cinco. Fel
debeu ante a quien lo el Enno de Publico del numero,
y Apunt. de esta de se conca y de quax en su ju
cio nado a la parca por lo dho otorgo, y firmo vi
endo de ello teniga Testes. R. Chiriquel de los dhoos

R. Juan de la Cruz y Chiriquel para mi de diez y
villa

firmado con el nro el

de la Cruz
Codicilo e como otro
gado p. Maria Luana

del mes de Ago. año de mill e seiscientos ochenta y cinco
Maria Luana difunta de Juan Lopez Rico de
de la Cruz y Chiriquel

de los dize; Que en Dize año le acuerdo servir
de a dize y le Nola Vira aunque pudiese
aya sus apornes pero se alomformado de su
hipobulas Vira aprieso de dize que en
partar Dize y quarenta r. Que podes veces le ha
dado para que Comprase Zapatos y hambas Vein
ty de r. que toda Comprase de dize de dize
de r. de los quales de dize los dize. que ha
dize y aiva Dado le deve los dize de dize
y de r. que quere de dize de dize de dize
le puedan pedir los dize de dize de dize
dize quedan pagada; y lo que Declara p. que
sus hijos ratengan Pleitos ni quomones de
nos

Quiere q. a. Nra. Ana Teresa hija de su hijo
Ana de dize de dize Nra. Conrina. que dize y se
alla en las Casas de dize de dize; y a dize
hija de dize hijo Juan le manda un Culecero
de Cama q. era con su alcoba y un Comedor
que sealla en la Venera y le pide de dize
mucha a Dios

Toda lo que quisies y se de dize de dize de dize
de dize y solo que de dize de dize de dize
de dize y de dize de dize de dize de dize
y dize; y a. lo de dize y no fize porque dize
no sabon Vago aun fize lo dize que de dize
de dize de dize de dize de dize de dize
de dize de dize de dize de dize de dize

Juan Sanchez
Hidalgo

Juan de dize
de dize de dize

Teinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Toxas Apadas y Beneficio, q. M. de ... y ...
radd a unq. no sean Niles r. necerarios ...
Voluntarios, y porose ello son e puda ...
amir ... Sumaria Claudio q. con Cr. y el ...
dramero Simple del Procurante enq. Lo Digi ...
y les N. de ... a Cuyo C. ...
op mi Prorog. y ...
denio de Juicias Comperve p. el apromio ...
ello Como si fuesen ...
Comperve data en ...
Concedida y ro. ...
y d. ...
N. ...
y f. ...
del ...
el ...
ro y ...
lo ...

70
En el Nombre de Dios ...
Sepase ...
C. de ...



Triginta y tres años.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

de la Comunidad. y at final Respon. Cantado
 sobre mi sepul. haciendose ante Real Conlo
 Campanos. Cncedia del Sr. Juan Cuang.
 y Cada año, unq. p. nro. merito se pueda
 omitir, ni suspender su celebracion, pues
 Esto se verifique puedan mi hered. distri
 buir su importe. En lo suplico q. se pague
 se y para ello hipoteco un. Ponceña. f. f. f.
 Cnel. Terzillo y Chauca, y Compravante
 Juan. Bravo de la Vera. C. 1.ª Secundad, C.
 quiero no pueda ser vendido, parrido, ni
 manera alguna Enagenado, sin C. 1.ª C. 1.ª
 Obligando a mi hered. aq. durante su vida
 y aminor. q. no renzan a pobreza. f. f. f. En C. 1.ª
 Caso, quiero no lo hagan) aq. pongan C. 1.ª
 de la, f. se acostumbra sobre mi
 pultura durante la celebracion de sta. m.
 Respon. p. loq. se soblanen las. Campa
 sin señalarse C. 1.ª p. se pagara tal
 na, y dno. q. se despongan. f. f. f.
 Nombre p. Cumplid, y pagan lo Contenido
 En C. 1.ª mi testam. por mis Albarcas terran
 a D. n. Juan Garcia. Colmena P. 1.ª m. test
 y del dho. Juan Lop. f. Pico mi hered. aq.



Testre marañon.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCIENTA Y
CINCO.

al p[re]s[en]te habitan, conq[ue] sus hijos, y herederos
lo puedan lanzar de ella, para si viere
el caso no pueden conve[n]irse, ni
do n[un]ca, que se salgan sus hijos, y que
habitando en d[icho] su padre, sobre lo q[ue] en
caso lo d[ic]ha se m[er]ceda, y sup[er]v[iv]iere en
Cada, todo lo q[ue] en d[icho] d[ic]ha, y no
me, porq[ue] d[ic]ha no saben la d[ic]ha, o
r[un]do lo han con t[er]c[er]o q[ue] lo fueren. D. Juan
Vicente Guzmán, Chuzo, Com[un]dador
San. Valdivia, y Gerónimo como todo
Sec[re]t[ario] de la d[ic]ha =

D. Juan Vicente Guzmán
D. Gerónimo de la Fuente
D. Gerónimo de la Fuente
D. Gerónimo de la Fuente

Chuzo, Com[un]dador
San. Valdivia, y Gerónimo como todo
Sec[re]t[ario] de la d[ic]ha =



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M.D.
LXXVI.

In Per ... Amos ...
con ... que esta ...
voluntad ...

Di Copia ...
natural de la Aldea de Vilaguna del Reyno de ...
obrigado de ...
celo y ...
Cama, ...
retras y ...
Mysterio de la ...
Sancto ...
y ...

Voluntad ...
retras ...
Salva mi alma, ...
de ...
nuestra Madre ...
hora de ...
digno en la forma y manera siguiente

Encomiendo mi alma a Dios nro ...
y ...
y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Quero que q ...
de esta presente vida a la eterna, mi cuerpo sea

encomendaz en la parroquia de Santa V. de Seguruxa y paroxia
amig. Mexicas asistiendo el Sr. Cura y Comunidad de
Nautica con las euequias funerales y se acostumbraron
ordinariam. en esta V. misa de Cuyos puerre; y
y sepazuen los dros acostumbrados

Item q por el Sr. Cura y Sacristan mienos se canen de
vintas por mi alma, y en la Colegiata de esta V. en
misas rezados celebrados por dha mi alma y peniten-
cias mal cumplidas con dros acostumbrados

Mas mandos señoras de Casa Santa y Nclerion de
Caucoj manda lo acostumbrado con los agaxos del
año que tenjan años bienes

Item quier q las deudas q continen de un papel y papeles
geruan en mi poder se canen y pame por ellos y q se cobren
las deudas q se deban amfubos ~~se cobren~~, y paguen las
q lo debiere

Declaro en mi casado Segun con dencia V. de Madre Igle-
ria con Matia Maxim Bravo natural de esta V. del
qual maxim. venemej por nros hijos a Juhera Juan
Ambrosia, Eximino, Fran. Maria Antonia, y Luisa
de los quales esta guerra en estado Juhera casada con
Manuel Llanos, quien tengo dada su Caxta dotal ley
contra por una quantacion q oniamposca las serendia
presente al tiempo de la particion conmy Hermanos: y
los demas estan en mi poder, lo declaro para q conue-

Item quier, y es involuntal me porax como por la
serendie me porax dlas dhas nros tres hijos Fran. Ma-
ria Antonia, y Luisa, q son las mas pequenay el Corri-

na de Salvacion Bispango que mi
tenia. Ultima y postuma voluntad
para Cuyo cuerpo ponga piamu Inve-
ciones y Aborras a la Santissima Re-
ynadela Ang. Maria S. Madre de
Dios y S. mas en Cuyo patrocinio
lo Bispango en la forma sig.

Primera Encomiendo mi Animas a Dios que
Siquiera Cielo y Relivio con el precio Infi-
nito de su S. Sangre Pasion y Muerte y el
Cuerpo a la tierra seg. fue formado
Quiero con mi Voluntad que quando Dios
nro S. fueren siendo Redimidos esta vida
de eterna que mi Cuerpo sea sepulta-
do en la ig. parrochial de Santa Ana y
puerros que clausura mis Abaces a la
parando mi Capilla en el S. Cura y Comu-
dad eclesiastica de Santa Ana que seara con la pome-
a Comandada Carrasco con la Puerta de Bispango
los tres dias de oraciones y que por todo se
pague los dias a Comandada

Quiero que en el dia de mi cuerpo
sea otro en requiem y me sea
de curso p. l. y que p. el S. Cura y la
curia mena de un of. de celebracion
con tres misas p. mi Animas con dacion
y p. la Coleccion ecc. de Santa Ana de
bien Donacion y tres Redas de tres
y un misa p. mi Anima e Inocencio y q.

A

de traher estando enfermo en cama del cuerpo y de
sacrar ¹⁰ no de la voluntad en mi Buen juicio me
tam. ¹⁰ moria. Entendíme Natural tal que Dios
Vmpkego ¹⁰ mas S. haudo. Casido Dame. Cuyendo
apapel ¹⁰ Como firmem. ¹⁰ En el tiempo de
del bello ¹⁰ la Santissima Trinidad Padre Hijo y
facora y ¹⁰ pizim. Santo tra. lexona. divina y
Comand. ¹⁰ In solo Dios Verdadero; En la Nona
V. odob. ¹⁰ nixar, y Encarnas, del Verbo Divino, y
moyano ¹⁰ En todo lo que Cree y Confiesa
dum. ¹⁰ Nra S. Madre Iglesia Catolica ¹⁰ App.
gani. ¹⁰ Romana. Vap. Cuya fee y Creencias he
vivido y protego. Vivir, y Morir, Co
mo Catolica y fiel Christiana. Membrando
la Madre que Natural ardo Vivien
te, y deseando poner mi Anima en ca
mera de salvacion. Dispongo en mi
terram. y ¹⁰ Voluntad p. Cuyo
cierto elijo por mi Intercessora y Abog.
ala Santissima Reyna de los Angeles Ma
ria SS. Madre de Dios y Señora Nra Con
cuya proteccion. Lo dispongo en la forma
y manera siguiente
Primera. Encomiendo mi Anima a Dios
nro S. que la Crea y Redimo con el
precioso precio de su Santissima San.



Sello Quarto, VEINTE
 MAREVEDIS, AÑO DE MIL
 SESENTA Y CINCO.

Declaro cony Casado segun fue de Nra S. madre
 y Señora Con Juana Lopez Utracal de cuyo Ma-
 trimonio tenemos p. mis hijos D. Pedro
 Juan, Alonso, Juan, y Josefa Marquez pu-
 eda creyendo de las memorias acceptions
 del Juan que estaba soltero en mi
 Compania lo declaro p. que Conve-
 niendo por via de mejora como oya lu-
 gar en Dto del dho Juan Marquez mi
 hijo Doncervan a. P. V. y le pido me lue-
 guente a Dios

Quiero y como testador, y lo suplico a
 mis cinco hijos condesciendan a daros
 en queros, y si que luego que yo fallare
 queden todo mi Caudal compuesto de la
 dha. dicitada en Simpatia herida que me
 era y continen copuxtan todo yo y
 los paxos y si si no lo hicieren des-
 de ahora p. ennonas mejora a dha. dha
 hijos en el quinto de todo mi dha
 que lo sacara en las Casas de dha

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Cuero jurado de la Santísima Sangre de Cristo
y el Cuerpo de la Reina de que fue
formado

Quiero y como Voluntas que vidin me s. fue
se servido llevarme acorrida a la Excmo
de la presente Enfermedad, (quando vide
una Voluntas fue servido) querri cuerpo
sea servido en la Policia Parroquial de
evangel. y suplicacion que cosa mi Alba
dear Conel Corriere que se acordaba
y que sepagen los Dtos que correspondan
Tambien quiero que en el dia de mi excomu-
nicacion se ponga una Cruz en el siguiente Venes-
medias y Carre. Alca de Aguirre de cuerpo
presente y que se vea sepague la dñora
may de cuerpo acordada

Ala mandaron por parte de Casa Santa
y Reloxacion de Capilla se mandaron
en el Conque las aparo. del Dño que

publicas tener en el Dño
Declaro muy devoto del R. Dño de
y media de hijo: a
el Dño. Desp. la Quenda. Don Matias

y me deve Antonio Limones ochenta
y mas la Nro del Corriere de la
A

fontanilla de este año que sea Coniéndolo
 lo qual quiero saber y pagar
 Declaro que cada según oír a Nra
 Madre con Juan Juan Naranjo
 rat y Ver. que publiquen a Cayetano
 timonto remequeado hisp algunos lo
 declaro p. que este Coni
 mando ami hermana Nabel Quenda Vii
 de la par. Paricio itecillo a Susa de
 onicama y la Niguan beonar que llebo
 atilla: au hisp itaxia la terna me
 vos que tergo = a Angela itegon demi
 sobrina Inf. g. itecillo media dozina
 de itegon = a la itaxia itegon demi
 sobrina fran. g. itecillo Vna Amohada:
 a sobrina a itaxia In tabacaco
 a Diego g. itecillo mi sobrio otora
 buere = a Pedro g. itecillo de hermano
 a otro tabacaco y lo Pato y Pucheros
 lo Pato itaxi mi ita hermano y
 mis Sobrios, y ayido me Coniéndolo

Nombres por mis Abacac itaxia
 zio a D. Benito itaxi Romero itaxi
 D. Inf. itaxi Chaca V. itaxi p.
 que itaxi y puen lo Coniéndolo y que
 itaxi itaxi itaxi itaxi itaxi itaxi
 itaxi itaxi itaxi itaxi itaxi itaxi

Udote. mar. 1800.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios Encargado de las
conciencias y
parragos clero del Obispado
de Oviedo y pagado en mi favor. y
lo en el Convento en el Monasterio que
queda en virtud de mi Ven. D. Juan de los Rios
y accion. N. S. de Oviedo. heredes
forzoso N. S. de Oviedo p. mi unico y universal
credere deudo el Sr. D. Juan de los Rios con la
condicion que el Sr. Abades lo ayen
deviden y Distribuir como que for les
pareca en virtud de la Ley de Oviedo y
mas de Oviedo que fue en la volun-
tad y lo en el preciso termino de
dos años desde mi fallecim. y como lo
tengo comunicado sin que p. ningun
p. que se pueda tomar que ena pu-
da solo lo que de las conciencias en el
completo.

Nada arudo de Oviedo y de Oviedo
vale ni es de Oviedo y de Oviedo
de Oviedo de Oviedo p. Oviedo que Oviedo
aya for por palabra por Oviedo y Oviedo
forma que Oviedo Oviedo Oviedo
de Oviedo Oviedo Oviedo Oviedo
p. Oviedo Oviedo Oviedo Oviedo
p. Oviedo Oviedo Oviedo Oviedo

tenen. Prima y portionera valencia opodis
 codice en aquella via y forma que por dno
 aya lugan el que otorgo con el preterito
 y top y no firmo por lo tanto asi vengo
 lo haze vno de los top en dho dho. a
 Jone dias del mes de Nov. semil. 1500.
 ochentay cinco años y la otorgare ag. 10
 25. de la M. J. de la Condica y de la
 del parecer de un buen juicio memoria y
 entendim. natural. todo otorgo y aca
 vengo por lo tanto lo firmo con top que
 lo fueren topados

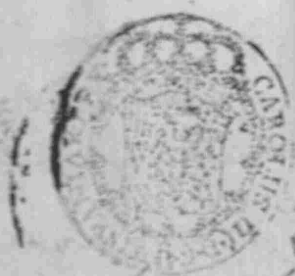
D. Juan de Alcazar
 D. Diego de Alva (mis.)
 D. Juan de Alva de
 59 fe. de Cebada apne
 cio de D. Juan de Alva p.
 D. Maria de Alva de
 para mancomunacion
 p. las convenien.

Separe por un publico
 est. de obligac. apacae
 velen como nos dho
 Top obligacion de Juan
 Sanchez, Alonzo de Alva
 Juan de Alva de Alva
 Puebla, Juan de Alva de Alva
 y Donato de Alva de Alva
 en dho. de Alva de Alva
 de Alva de Alva de Alva
 de Alva de Alva de Alva



**SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
CINCO.**

En la ceta Cobranza en defuero de la paga que se
hacieren p. el dia Quince de Mayo del año que viene
de mil setecientos ochenta y seis, y si cumplido
dicho Plazo no hubiere hecho referido pago
y fuese necesario despachar persona de la Co
branza que xeremos sea con el Salario de su
trabajo más en cada un día de los q se ocupare
en hacerla Comoda, lo de veritas y virtudes so
bre que renunciamos la Nueva practica de
valerios y demás leyes de su cargo; y ala firme
za pagay Cumplim. de una cu. obligamos a los
Personas y bienes hereditarios y por herencia
de sucesion con sujecion a las leyes de la Co
rrona de Castilla y la de la de Berlanga p. el que
nos decto como si fuere sentencia definitiva
de Juez competente Dada en la ciudad de Lima a
veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos
ochenta y seis años y no apelada renunciamos a
los fueros y leyes de más favor y Defensa y
la Real Cedula de Cortes que la prohibe; así
lo Decimos Otorgamos y firmamos en una cu. de
valore a Quince dia del mes de Nov. año de
mil setecientos ochenta y cinco y los Otorgamos a
quienes lo el cu. de Cortes de la Real Audiencia de
Lima. Por el Rey. Yo Juan de Torres y Guzman
Jefe de la Real Audiencia de Lima.



SELLO CUARTO. VENTA
DE MANAYES. AÑO DE
MDCCLXXII. OCTUBRE
DE OCHO.

Desado 16 de
Octubre
Copia
de
Copia

... para no talado al lado para Organos de
... y el precio sea ^{de} en el día cincuenta y ocho
... Cada fanega de trigo, y de harina y guano cada
... fanega de harina, a las espaldas mas la entregado de
... de las Panoras que de la ^{de} hino vola de el de la
... calidad y precio y porque la entrega no es
... la confiamos y renunciamos sus leyes excepto
... pecunia para el su precio saber
... Este caso, pagamos precio en fanega
... cantidad al referido Sr. Don
... Administ^{re} de San Juan
... de San Juan de los Rios de la Plata
... para el día de la entrega de la
... que vino el escor^{to} de harina y de
... que esta infuente omiso
... para a la venta por ser
... sea con el salario el quinquen
... en cada un dia el Sr. ocupare en la venta con
... la nueva
... pago y cumplimiento
... Obligamos Sr. Juan de
... para cumplir
... para el año

Dicho como se fura por Ciudad de Leon. Diferencia
 de su compeñia dada en autuacion de la Santa Justicia
 como se da y no ayudado. Concurramos todos en su ju-
 ramento y leyes como fura y defensa y logoriamal. Conun-
 ciaz^{on} con la ley de la prohibe. Asi podrimos obligarnos
 y firmamos en esta. El dho de a dar y suar oia
 el mes de Noviembre de mil e noventa e ochenta y quatro años
 los dho de aqui y el dho de a dar y suar con lo dho
 con obligacion y firmamos, siendo testigos D. Juan
 Galardo de la Vera, Diego de la Vera, Juan de la Vera, Salvador de
 y Christoval de la Vera todos vecinos de esta dho.

Juan Espino

Juan Lopez
Rico

Donado
 en la Villa de Tula el 29 de Julio
 de 1587

Juan Galardo
 de la Vera

para poblar y fianza
 de la Villa de Tula
 con el dho de la Vera
 de la Vera de la Vera
 de la Vera de la Vera

se puse por esta y el dho de la Vera
 con el dho de la Vera
 con el dho de la Vera
 con el dho de la Vera

y el dho de la Vera con el dho de la Vera
 con el dho de la Vera con el dho de la Vera
 con el dho de la Vera con el dho de la Vera
 con el dho de la Vera con el dho de la Vera
 con el dho de la Vera con el dho de la Vera

est Juan Lugo Vniverso desta Real. = 9a 82

Alonso Pagan Manuel Muxin (A.C.)
D. J. Pagan

Don. Callado
de la Real

Festam. Otoroado por ve. Yn Dei nomine Amen. Sepase
Nastian Le Arroyo desta vez. } por esta publica Céd. de mi Testa

yo Sevastian Le Arroyo Nauual y de sus desta. El real.
estando en forma en Carta del cuerpo, y en la voluntad
en mi buen juicio memoria y entendim. Nauual tal qual
Dios me. E. asido seruido de ante cayendo como se irrom.
Cuerpo del inefable misterio de la Santissima Trinidad Padre
hijo y Espiritu Santo tres Personas distintas y un solo
Dios Verdadero con la consubstancia. y con la on. El seruo
divino y entiendo lo amor que con la Nra. Señora
vivió la Iglesia Católica, Apostólica Romana cuyo ca-
ya fee y ciencia he vivido y profeso viva y morir, como
Católico y fil. Cristiano y Romano. La muerte que es
natural modo de vivir, y deseando por mi anima en
Carta de mi voluntad de seruo con mi Testam. ultima y
postumera voluntad, sin embargo de tener obligado
con el que. E. y competente sum. e. testigo, otros
de Testam. dano el compromiso con Isabel Merced

Veinte Maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

mi Muger Nuncupativo a los dos dias el mes de En
no este presente año, y el otro in-scriptis, a los veinte y
tres de Noviembre el mismo año los quales por justas cau
sas que a las ore muover, y la principal el descargo de
conciencia, y sacras torras a Dios quiso sean emi nulo
y emngun valor ni efectos en Juicio ni fuera del y solo
sea el Valido el presente, para sus efectos elijo para
intercessora y Abogada a la Sacramenta Reyna de los
Angeles Maria ^{ma} de Macae a Dios y ^{aa} Nuestra de
Sanctos Angel em guarda, y al mismo emi Nombre = I.
emorte estado Expreso, que para ciertos trayectos con
misimas y entes y haan su Voluntad ^{de} lumen ^{de} sin contem
plaz a persona alguna que este Perdun ^{de} pus e
Levado y que para así cumplido mandado Leva de
imtraum ^{de} el que famio emorta N el lesto de abunta de as de
ore de Noviembre emil seaca ochenta y cinco año
de que yo de Ch do fee =

Sibastian

Aroyo

San. Callar

Callarera



Diego marquez.

SELLO CUARTO, VEANTE
MAREMOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, OCHENTA Y
CINCO.

Yo el Abia mi Sr. Dn. Juan de los Rios de este Estado y en su
nombre a Sr. Don Joseph de Siquiera su Administrador
con todo oalque lo fuese o su Poder y Causa el di
se al tiempo de la paga quinientos ochenta y

En el valor de un fanega de trigo cada uno cin
co que por haberme favorecido no adado al pais
para empacar mas. Vanvechos al precio

de cinquenta y ocho rs. cada fanega que es
el con. y ocho reales de la dda y entregado
en las Amozas que he Sr. Don Juan de los Rios en la

de Valencia el buen trigo y por medida de
el dda que corresponden recibidos, y pague la

entrega no es el precio de un fanega de trigo
Excepcion de la que se numeraron pecunia para

de elon de trigo. En todo y demas de este caso
y obligamos el competente. Nos obligamos

adon y pagar la referida cantidad al Excmo
Sr. Don Juan de los Rios de este Estado en un Complexo

de un año y por el dda de este caso y pague
de un año y por el dda de este caso y pague

El libro de araucas.



GELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Urbis marathensis



SELO QVARTO, VENITE
MARATHENSIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y

el segundo, según oír comunicada por el c.º E.
 conde de Guisa en día de Abril de este año de noventa
 ochenta y quatro al c.º S.º de Indiferencia Real.
 El Rey, y el otro con la d.ª y r.ª de lo mismo al
 C.º de Administrac.ª de Indiferencia de esta Pro-
 vincia, y con la d.ª y r.ª de lo mismo al d.º de este parti-
 do, para que se comunicase a los d.ºs de este
 y otros d.ºs de propiaciones y r.ªs; y para que se obligasen
 las Cortes de cada equisimilitud al cuidado y r.ª de
 este d.º de la p.ª del d.º de luego y no más. unani-
 memente como antes como d.ºs Capitulares que así se
 venia con el d.º de p.ª y r.ª de este d.º de
 que fueren d.ºs, para que se p.ª y r.ª de
 el d.º de p.ª en forma que entienda y p.ª de
 p.ª de en d.º de este d.º de p.ª y r.ª de
 se expresa obligac.ª que para ello se p.ª de
 orgánicos de los d.ºs de p.ª y r.ª de este d.º
 y común: d.º de que se p.ª de este d.º de
 de d.º de p.ª y el d.º de p.ª de este d.º de
 guarda de este d.º de p.ª de p.ª de este d.º de

Comp.º
de 10
de 3
de 5

Acto de matrimonio

SEALLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Yo Don Juan de Dios...

Diego...

Y el...

Don...

Señor de Compro...

En la...

La publica...
ma y portionera...
Señor de Arroyo...
Macedo y...
do en...
barras...
firmado...
hambos en Nueva...
mierno Nacional...
creo...
pida...
sona...
de la...
Naciones...

95
pauca aquicua. Loel esp. de l. att. de
grosos, becoso ad parcos. Crouben Juir
cis uttemerian y Casendim. natural asi lo
fifexon atoparon y firma elque Vago y
por laque dipo no saun au Vago lo oia
Pudop que lo fueron feruado fms elma
you, Juan Martin Comiso y Andrea uttemer
to don veinos de uia thar = emm = moy bibido = Vales

Sebastian
Antonio

Top a Vago y Andres men
de
Juan Martin

Antem
Don. Collado
de la Rexa
1778



Recibido en Mexico.

SEPTIEMBRE QUARTO, VEINTE
MIL Y CINCO, AÑO DE 1824.
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely the body of a letter or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']

[Handwritten initials or mark, possibly 'B']

